

INE/CG128/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LAS ENTIDADES DE MICHOACÁN Y NAYARIT, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS RESPECTIVOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

G L O S A R I O

COLMEX:	Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México A.C.
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán y Nayarit.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- II. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018 por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- III. El 06 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG39/2020 a través del cual aprobó las Convocatorias.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2020, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Michoacán y Nayarit, que obtengan la mejor puntuación en la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes.

CONSIDERANDO

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
4. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
5. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, si fuera el caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y de la o el Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
11. En términos del artículo 2, párrafo 2 del Reglamento, lo no previsto en mismo será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
12. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
13. En el artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b), del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
14. El párrafo 2 del artículo 6, en sus incisos j), k), y n), señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar

los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales de los OPL.

- 15.** El artículo 7, párrafo 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a.** Convocatoria Pública;
 - b.** Registro de las y los aspirantes;
 - c.** Verificación de los requisitos legales;
 - d.** Examen de conocimientos;
 - e.** Ensayo presencial; y
 - f.** Valoración curricular y entrevista.

- 16.** De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación, en todo momento, deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

- 17.** De conformidad con el artículo 19, del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo presencial deberán hacerse públicos.

- 18.** De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión debe publicitar la sede, fecha y horario en la que se aplicará el ensayo presencial, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno

específico de la práctica electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.

- 19.** El artículo 23 del Reglamento, establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, así como los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
- 20.** El artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
- 21.** El artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección y una conformación de, por los menos, tres personas del mismo género, así como una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 22.** El artículo 30, párrafo 2, del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.
- 23.** En términos de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG39/2020, podrán acceder a la etapa de ensayo presencial las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de los OPL de los estados de Michoacán y Nayarit, que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6 en una escala de 0 a 10.

Las y los aspirantes que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos, en términos de la Base Séptima, numeral 3, de las convocatorias correspondientes, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que en su momento publique la Unidad Técnica en el portal www.ine.mx, lo cual será notificado a las y los aspirantes solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo.

B. Motivación del acuerdo

24. El ensayo presencial, como instrumento de evaluación de competencias, es un elemento pertinente para que el Consejo General pueda seleccionar a quiénes cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.

La exigencia de un ensayo presencial, pone a prueba a las y los aspirantes sobre su capacidad de análisis, sus aptitudes argumentativas, así como su habilidad para expresar ideas por escrito, de manera estructurada, adecuada, coherente y congruente, respecto de un tema vinculado con las tareas que desempeñarían como Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.

Por tanto, en términos de lo que dispone el Reglamento, es necesario expedir este Acuerdo para aprobar los **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL”**, cuyo contenido es el siguiente:

a) Institución responsable del ensayo

A partir del profesionalismo demostrado por el **COLMEX** en la aplicación de ensayos en los procesos de selección y designación de 2016 a 2020, y tomando en consideración que se trata de una institución pública de carácter universitario dedicada a la investigación y a la enseñanza superior, se propone que **sea la institución responsable de aplicar y evaluar el ensayo**

presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente de los OPL de los estados de Michoacán y Nayarit.

El COLMEX cuenta con diversos centros de estudios especializados en historia, lingüística, literatura, economía, sociología, entre otros, por lo que su intervención da continuidad a la destacada participación de instituciones académicas en esta etapa de los procesos de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, y con ello, se garantiza que las y los aspirantes sean evaluados sobre la habilidad que posean para formular un planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, cuya dictaminación permitirá que se valore la capacidad de análisis de cada aspirante.

De acuerdo con los representantes del COLMEX, este ejercicio de evaluación parte de un análisis sistemático de los ejercicios previos, realizados desde 2014, y particularmente de la evaluación de los ensayos que le fueron encomendados en el marco de las convocatorias de 2016 a 2019. Desde la primera convocatoria en 2014, se han realizado diversos ajustes que han permitido mejorar el diseño del instrumento de evaluación, e ir precisando el conjunto de procedimientos que garantizan la certeza, transparencia e imparcialidad de esta etapa, desde la aplicación presencial en cada una de las entidades hasta el Dictamen anónimo de los ensayos efectuado por tres expertas o expertos protegiendo así la evaluación de cada ensayo bajo el principio de doble ciego, en razón de que la o el evaluador no conoce a la persona que evalúa, al tiempo que, las y los aspirantes desconocen quiénes son las y los especialistas que los evaluaron, hasta la eventual revisión que, en su caso, así lo soliciten las y los aspirantes que no obtengan una calificación idónea.

b) Fecha de aplicación del ensayo

Conforme a lo establecido en cada una de las Convocatorias respectivas, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de las entidades de Michoacán y Nayarit, **que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos (siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6), realizarán un ensayo de manera presencial**, de conformidad con las

sedes, horarios y turnos de la aplicación, que para tal objeto serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx y notificados a las y los aspirantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado al momento de su registro.

La fecha de aplicación será aprobada y comunicada a las y los aspirantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto, una vez que haya sido superada la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, de conformidad con lo acordado por la Comisión en sesión celebrada el 25 de marzo de 2020, y en cumplimiento a lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020.

De acuerdo con el COLMEX se propone que la elaboración del ensayo tenga una duración máxima de **tres horas**, con la finalidad de que el tiempo no sea un elemento que afecte la formulación de los planteamientos y la argumentación por parte de las y los aspirantes, mismos que no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos distintos a los proporcionados para la aplicación del ensayo.

Se considera que las **tres horas** con las que contará cada aspirante para redactar su ensayo, que versará sobre la moción que elija entre **dos opciones**, serán suficientes para que de forma clara y con una estructura lógica y coherente, pueda definir el problema, identificar a los actores involucrados y desarrollar propuestas claras sustentando debidamente sus argumentos.

c) Objetivo general y sustantivo del ensayo

La elaboración del ensayo permitirá evaluar la habilidad de las y los aspirantes para definir y situar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización del problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, del análisis de los riesgos y las oportunidades, para desarrollar propuestas operativas a efecto de gestionar o resolver el problema identificado; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado.

Es importante resaltar que las y los aspirantes que lleguen a esta etapa ya habrán sido evaluados en cuanto a sus conocimientos técnicos de la materia electoral, por lo que ese aspecto no es parte del objeto del ensayo.

Asimismo, el ensayo contrasta con el objetivo de la siguiente etapa que será la entrevista y valoración curricular.

d) Características formales del ensayo

El ensayo que presenten las y los aspirantes, deberá ser capturado en una terminal de cómputo sin el apoyo de material bibliográfico. Asimismo, se establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- 1) Ser redactado de una forma clara y contar con una estructura coherente.
- 2) Tendrá una extensión mínima de 750 y máxima de 1,000 palabras.

Con la finalidad de propiciar que las y los aspirantes presenten ideas y argumentos de manera clara y concisa, se propone una penalización de -10% de la calificación final, en caso de que se incumpla con los requisitos respecto de la extensión del ensayo.

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre problemáticas concretas del ámbito político-electoral, relacionadas con las responsabilidades y las atribuciones, así como con las facultades y funciones operativas de las y los Consejeros Electorales de los OPL.

Para garantizar la aleatoriedad y que cada aspirante tenga las mismas posibilidades de elaborar su ensayo, el día de la aplicación se pondrán a consideración de las y los aspirantes, **dos mociones** (planteamientos sobre problemáticas concretas del ámbito político-electoral), de las cuales deberán elegir con libertad, una de ellas, para el desarrollo de su ensayo.

e) Criterios específicos de evaluación del ensayo

Para evaluar las capacidades de análisis, comprensión, argumentación y síntesis de las y los aspirantes, se valorarán los siguientes criterios:

1. Definir y delimitar una problemática del ámbito político-electoral dentro de las competencias que atañen a las y los Consejeros Electorales;
2. Identificar los actores relevantes y los escenarios posibles, analizando los riesgos, las oportunidades y los retos por resolver, tomando en consideración el contexto de la entidad y del país;
3. Desarrollar propuestas para aplicar los procedimientos administrativos y las disposiciones legales correspondientes, a efecto de gestionar o resolver el problema identificado; y
4. Elaborar una estrategia clara, además de formular un posicionamiento institucional colegiado y coherente que pueda ser comunicado en forma clara a todos los involucrados, a los medios de comunicación y a la opinión pública.

f) Ponderación de los criterios de calificación del ensayo

Con base en los criterios mencionados anteriormente, el COLMEX evaluará a las y los aspirantes de la siguiente manera:

1. Los elementos de fondo del ensayo equivaldrán al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la calificación final y éstos serán ponderados de la forma siguiente:
 - a) Definir, situar y delimitar un problema del ámbito político-electoral, dentro de las competencias que atañen a las y los Consejeros Electorales; **15%**
 - b) Identificar a los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y las oportunidades, tomando en

- consideración el contexto concreto de la entidad y del país; **20%**
- c) Desarrollar propuestas operativas para aplicar los procedimientos administrativos y las disposiciones legales correspondientes, a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; **25%**
- d) Elaborar una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias de los OPL; construir un posicionamiento institucional colegiado que pueda ser comunicado en forma clara a los actores involucrados, a los medios y a la ciudadanía. **25%**
2. El **15% (quince por ciento)** restante de la calificación final corresponderá a los elementos formales (redacción, ortografía y sintaxis).

En el presente caso, se plantea un factor de calificación del **85% para los elementos de fondo y 15% para los de forma**, con el que el COLMEX evaluará la capacidad de análisis de las y los aspirantes respecto al uso de datos, fuentes y referencias específicas, así como a las propuestas para resolver el problema identificado y la estrategia de solución, así como el posicionamiento institucional que puedan desarrollar, lo que permitirá a las y los aspirantes exponer una situación en particular, en un contexto similar al que, en los hechos, se enfrentarían si llegaran a ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales en los OPL.

g) Dictamen del ensayo

Con el objeto de dotar de certeza e imparcialidad a la aplicación y evaluación del ensayo presencial, el COLMEX integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de especialistas, que cuentan con amplios conocimientos en materia político-electoral y con experiencia en este tipo de procesos de evaluación para calificar los escritos elaborados por las y los aspirantes.

Cada ensayo será dictaminado anónimamente por tres especialistas asignadas y asignados de forma aleatoria por el COLMEX, quienes calificarán en forma separada e independiente cada uno de los criterios específicos. Para integrar la calificación del ensayo, se utilizará una escala de 0 a 100.

Para que el Dictamen de cada ensayo sea considerado como aprobatorio, la calificación deberá ser igual o mayor a 70, y para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos dictámenes aprobatorios.

Se considerarán como no idóneos aquellos ensayos que obtengan menos de dos calificaciones aprobatorias, independientemente del promedio de las tres calificaciones asignadas.

h) Aplicación y garantía de anonimato en la evaluación del ensayo

Con el propósito de garantizar el anonimato, las y los académicos del COLMEX llevarán a cabo la evaluación de los ensayos sin que puedan conocer la identidad de las personas que están examinando. Asimismo, el COLMEX conservará el anonimato de quienes lleven a cabo la evaluación de los ensayos, para lo cual, garantizará que no conozcan la identidad del resto. Por último, las y los aspirantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio otorgado que se les asignara al momento de la aplicación del ensayo.

Lo anterior garantiza la imparcialidad con la cual se deberán conducir las y los evaluadores y se dota de certeza al procedimiento de evaluación de las y los aspirantes en el proceso de designación.

En ese sentido, el pasado 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vinculación, a través del resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CVOPL/004/2020, instruyó a la Unidad Técnica realizar las gestiones necesarias para que ponga a consideración la modificación a los Lineamientos para la evaluación y calificación del ensayo presencial de manera que se establezca una sanción

en caso de que alguna persona aspirante cometa una infracción que vaya en contra de la garantía de anonimato

En atención a dicho mandato, en los presentes Lineamientos se establece que en caso de que alguna persona aspirante coloque su nombre en el escrito y, por lo tanto, transgreda el principio de anonimato, el ensayo no será evaluado y, en consecuencia, se descalificará a la persona, por lo que ya no podrá continuar en el proceso de selección y designación de que se trate.

i) Entrega de dictámenes, publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo

Conforme a los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, el COLMEX entregará los tres dictámenes de cada uno de las y los aspirantes a la Comisión, a través de la **Unidad Técnica**.

La Comisión ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. La información será publicada en el portal www.ine.mx,

Una vez que se tenga conocimiento de las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido considerado idóneo y que acceden a la siguiente etapa, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos.

En la publicación de los resultados, se considerarán las calificaciones obtenidas en los tres dictámenes sobre cada ensayo, respetando el principio de doble ciego.

A partir de la publicación de resultados, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán la posibilidad de solicitar por escrito, en su caso, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del ensayo.

Para ello, se contará con una instancia conformada por los especialistas del propio COLMEX para atender las inconformidades presentadas por las y los aspirantes.

j) Diligencia de revisión del ensayo

Las o los aspirantes que presenten solicitud de revisión del Dictamen del ensayo presencial, serán notificados a través del correo electrónico que hayan proporcionado de la fecha, hora y lugar en que se realizará la diligencia correspondiente, para que estén en posibilidades de asistir a la revisión.

Para la revisión de los dictámenes de cada ensayo presencial se integrará una Comisión Revisora con tres especialistas. Se llevará a cabo la revisión de los dictámenes con base en la valoración de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en estos Lineamientos, con el objeto de que la o el sustentante conozca en qué medida cumplió o no con los mismos.

La ausencia de la o el sustentante a la revisión correspondiente no impedirá la realización de dicho acto. En todo caso, la Comisión Revisora a través de la Unidad Técnica, levantará el acta correspondiente e informará a la o el sustentante el resultado de la revisión del Dictamen de su ensayo, mediante el correo electrónico que haya proporcionado en su registro.

El Secretario Técnico de la Comisión o el funcionario que se designe levantará un acta en la cual se asentarán las actuaciones generadas en la diligencia de revisión, misma que deberá firmarse por duplicado por quienes intervienen en dicho acto.

Los resultados que se obtengan de las revisiones serán definitivos y serán comunicados de inmediato a la Comisión para los efectos conducentes. De igual forma, se comunicarán a las y los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

25. Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG39/2020, con motivo de los resultados del examen de conocimientos al que se ha convocado a las y los aspirantes a Consejeras o consejeros presidentes de los OPL de los estados de Michoacán y Nayarit.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes a Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de los estados de Michoacán y Nayarit, que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos, conforme a lo establecido en las Convocatorias respectivas, dentro del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente de los OPL de las referidas entidades, mismos que se agregan a este Acuerdo como Anexo Único, y forman parte integral del mismo

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione la publicación inmediata del presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que con la anticipación suficiente notifique las sedes de aplicación a las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente de los OPL de las entidades de Michoacán y Nayarit, así como, que gestione su publicación en la página oficial del Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con el COLMEX, como la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en los Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades con proceso de selección y designación para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente de los OPL de los estados de Michoacán y Nayarit.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**